

liquidación de la Entidad, sin que por la misma se hayan designado liquidadores.

Ese Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Igualatorio Médico Quirúrgico Stela, Sociedad Anónima» por estar la misma incursa en el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Madrid, 12 de noviembre de 1986.-El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

31351 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de noviembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	133,982	134,318
1 dólar canadiense	96,708	96,951
1 franco francés	20,584	20,635
1 libra esterlina	191,581	192,061
1 libra irlandesa	183,395	183,854
1 franco suizo	80,985	81,188
100 francos belgas	324,114	324,925
1 marco alemán	67,412	67,581
100 liras italianas	9,731	9,755
1 florín holandés	59,664	59,814
1 corona sueca	19,429	19,478
1 corona danesa	17,835	17,879
1 corona noruega	17,770	17,814
1 marco finlandés	27,324	27,392
100 chelines austriacos	956,538	958,933
100 escudos portugueses	90,406	90,633
100 yens japoneses	82,435	82,642
1 dólar australiano	87,356	87,575
100 dracmas griegos	97,159	97,402

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

31352 ORDEN de 6 de noviembre de 1986 por la que se modifica un Centro público de Educación Especial en la provincia de La Rioja.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes del Director provincial del Departamento y del Servicio de Inspección.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual del Centro público de Educación Especial,

Este Ministerio ha dispuesto modificar el Centro público que figura en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

A N E X O

Provincia de La Rioja

Municipio: Logroño. Localidad: Logroño. Código de Centro: 26002849. Denominación: Centro público de Educación Especial «Marqués de Vallejo». Domicilio: Carretera de Burgos, kilómetros 4,5, finca «La Grajera». Régimen ordinario de provisión. Creaciones: 3 unidades mixtas para deficientes mentales medios y severos. Composición resultante: 17 unidades mixtas (de las que 2 correspon-

den a paralíticos cerebrales, 2 a autistas, 13 a deficientes mentales medios y severos), 2 Gabinetes de Logopedia, una dirección con función docentes y 100 plazas de residencia.

31353 ORDEN de 7 de noviembre de 1986 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro privado de Bachillerato «Los Sauces» de La Moraleja-Alcobendas (Madrid).

Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, la Unidad Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial que lo eleva con la documentación necesaria,

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitud autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Madrid. Municipio: Alcobendas. Localidad: La Moraleja. Denominación: «Los Sauces». Domicilio: Camino Ancho, 87. Titular: «Saucesa, Sociedad Anónima». Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos cursos como Centro Homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

31354 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, dando de baja determinados Centros colaboradores en cursos de nivelación.

Vista la propuesta de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de supresión de la relación de Centros colaboradores para impartir el curso de nivelación de conocimientos, establecido por Orden de 15 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 23), durante el año 1987, de las Escuelas Universitarias de Almería (RASSSA), Gerona (Diputación Provincial) y Santander (Diputación), incluidas en el anexo a la Resolución de esta Dirección General de 2 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4 y 18), en base a la sensible disminución de la demanda de participación en dicho curso a través de los citados Centros, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Suprimir de la relación de Escuelas Universitarias de Enfermería, colaboradoras en la impartición del curso de nivelación de conocimientos, durante 1987, que figuran en el anexo de la Resolución de esta Dirección General de 2 de diciembre de 1985, las de Almería (RASSSA), Gerona (Diputación Provincial) y Santander (Diputación).

Segundo.-Los alumnos que hubiesen realizado su inscripción para el año 1987 en alguna de las Escuelas Universitarias colaboradoras que se suprimen, tanto los de nuevo ingreso como los que

hubiesen realizado el curso de nivelación sin haberlo aprobado y no tengan agotadas las convocatorias, serán atendidos directamente en la sede central del curso (apartado 50.487 de Madrid) durante el desarrollo del mismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1986.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Excmo. Sra. Rectora magnífica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y Sr. Subdirector general de Centros y Especialidades.

31355 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico a los Centros incompletos de EGB sostenidos con fondos públicos en localidades de hasta 10.000 habitantes.*

Suscripto con fecha 6 de noviembre de 1986 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta Andalucía sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros incompletos de EGB, sostenidos con fondos públicos en localidades de hasta 10.000 habitantes,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 12 de noviembre de 1986.—El Director general, José María Bas Adam.

Convenio sobre dotación de libros y demás material didáctico impreso a los Centros incompletos de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos, en municipios de hasta 10.000 habitantes

Con el fin de profundizar y consolidar las acciones emprendidas en materia de educación compensatoria y procurar las condiciones que hagan efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades en materia de enseñanza, se considera conveniente iniciar un programa de dotación a los Centros, en los que concurren circunstancias que justifican una acción educativa preferente, de libros de texto y otro material didáctico impreso necesarios para el desarrollo del proceso de enseñanza.

La iniciación de esta experiencia de equipamiento directo de los Centros, que viene a sustituir procedimientos anteriores de ayudas individualizadas para la adquisición del mismo por los escolares, aconseja establecer un mecanismo de evaluación conjunta Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidades Autónomas con plena competencia en el campo educativo para mejor orientar el desarrollo de esta experiencia en cursos sucesivos.

De acuerdo con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio de colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía el importe de 124.084.000 pesetas, con cargo al crédito 18.09.422B.451 del vigente Presupuesto de gastos.

Este crédito será distribuido en su integridad entre los Centros de EGB de menos de 8 unidades, sostenidos con fondos públicos y situados en municipios de hasta 10.000 habitantes, según el nomenclátor del último censo de población del INE.

Segunda.—La asignación a cada Centro deberá destinarse a la adquisición de libros de literatura infantil, libros de consulta y libros de texto, incluidos los cuadernos de trabajo en el ciclo inicial.

Tercera.—Los libros escolares y demás material didáctico impreso adquirido con estos fondos, formará parte de la biblioteca de cada aula y será de utilización compartida por los alumnos de cada grupo-clase de forma conjunta, uso individualizado o en modalidad intermedia, garantizándose en todo caso que dichos fondos queden depositados en el Centro al finalizar el curso escolar para su utilización posterior por nuevos alumnos.

Cuarta.—La gratuidad de uso de los libros escolares y demás material didáctico impreso supone para las familias de los alumnos

de dichos Centros la exención de cualquier desembolso por dicho concepto.

Quinta.—Los Centros docentes recibirán a través de las Administraciones educativas de las que dependan, las correspondientes orientaciones para la selección y utilización de materiales didácticos impresos así como sobre la adquisición de los mismos.

Sexta.—Antes de finalizar el segundo trimestre del curso 1986-87 las partes firmantes realizarán una evaluación conjunta de la ejecución de este convenio y del cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo mediante una comisión paritaria constituida a tal efecto. Con esta finalidad podrán solicitarse todas las informaciones que se estimen precisas, a los órganos de gestión del programa convenido, a través de los cauces establecidos.

Séptima.—El período de vigencia de este Convenio se extiende al curso 1986-87.

A la vista de la evaluación a la que se refiere la base 6.^a las partes podrán disponer la prórroga del Convenio para el próximo curso o la introducción de las modificaciones en el mismo que consideren oportunas. En la medida que los recursos presupuestarios disponibles lo permitan se ampliarán en los nuevos Convenios el número de Centros y de colectivos escolares a los que se aplique este programa de dotación gratuita de libros y demás material didáctico.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministro de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero.—Por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, el Consejero de Educación y Ciencia.

31356 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre Educación Compensatoria.*

Suscripto con fecha 6 de noviembre de 1986 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre Educación Compensatoria,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 12 de noviembre de 1986.—El Director general, José María Bas Adam.

La preferente atención a sectores especialmente desfavorecidos constituye el objetivo principal del programa de educación compensatoria establecido por el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, en beneficio de aquellas zonas geográficas o grupos de población que por sus especiales características requieren una atención educativa preferente.

Para llevar a cabo las actuaciones previstas es preciso una amplia cooperación social y una generosa conjunción de esfuerzos por lo que el programa de educación compensatoria se concibe como un instrumento abierto a las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades públicas y privadas.

En el artículo 4.^º 3, de la mencionada norma, se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con aquellas Comunidades Autónomas que, teniendo plena competencia en materia de educación y habiendo recibido los traspasos de funciones y servicios, deseen participar en el programa de educación compensatoria.

Consecuentemente con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

B a s e s

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio la realización de actividades sobre Educación Compensatoria de entre las señaladas en el artículo 2.^º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de Seguimiento y Evaluación prevista en estas bases.